



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 032 de 2026

(22 de mayo de 2026)

SUB17 - INTERCLUBES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE TRÁMITE

(Dentro de la investigación formal - Resolución No. 030 de 2026)

EXPEDIENTE: Partido BARCELONA F.C. vs. INDEPENDIENTE SANTA FE "B" (Sub-17B)

INVESTIGADOS: Jugador JUAN CAMILO GUINEA LÓPEZ y CLUB INDEPENDIENTE SANTA FE "B"

ASUNTO: Control de admisibilidad y personería jurídica de la solicitud radicada el 22 de mayo de 2026.

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

Este Comité recibió a través de canales virtuales una comunicación fechada el 22.05.2026, proveniente de la cuenta comercial: santafeescuelas2023@gmail.com y suscrita por el señor Daniel E. Llano Garzón en calidad de "*Delegado Independiente Santa Fe - Programa de Formación*", mediante la cual solicita la remisión de la planilla oficial, el informe arbitral del partido disputado el 17 de mayo de 2026, y de manera subsidiaria, una prórroga o ampliación del término perentorio otorgado para rendir descargos dentro del presente proceso formativo.

Este Comité vela por el cumplimiento establecido en el ordenamiento disciplinario del fútbol asociado y que el mismo exige que los sujetos procesales que pretendan intervenir en las causas de campeonato ostenten la debida representación legal legítima. Al respecto, el Artículo 76 del Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026 estipula taxativamente:

"ARTÍCULO 76. Los PRESIDENTES de los Clubes participantes gozan de plena autonomía en la toma de decisiones y como jefes de cada Club, responderán por la conducta de sus integrantes y por el estricto cumplimiento de las obligaciones económicas, administrativas TÉCNICAS, deportivas y disciplinarias en cada partido. Serán igualmente el ÚNICO conducto regular entre su delegación y las autoridades del Campeonato." (Negrilla fuera de texto).

De la norma transcrita se deriva un límite de procedibilidad insalvable y es que el Presidente de la institución es el único sujeto dotado de capacidad procesal para actuar como conducto regular ante el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano. En consecuencia, las solicitudes elevadas por delegados de categorías, coordinadores de filiales o entrenadores carecen de eficacia jurídica y no vinculan a esta autoridad disciplinaria. Admitir actuaciones de personas que no se encuentran legitimadas para actuar en nombre del club desnaturaliza la estructura jerárquica del fútbol asociado.

Al no encontrarse la solicitud suscrita, avalada ni firmada por el Representante Legal y Presidente de la persona jurídica de INDEPENDIENTE SANTA FE, este órgano disciplinario tiene la obligación reglamentaria de abstenerse de tramitarla, declarando su improcedencia.

Con respecto a la solicitud de ampliación de términos para presentar descargos, este Comité reitera que en los campeonatos de DIFUTBOL, gobernados por el Principio de Inmediatez y Celeridad (Pro Competitione - Art. 4 del CDU-FCF), los plazos procesales son perentorios, cortos e improrrogables.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Otorgar plazos de gracia a un club basándose en una solicitud informal e ilegítima rompería la equidad deportiva y el calendario de la competición, por lo cual dicha petición resulta totalmente desestimada.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por absoluta improcedencia formal, quiebra del conducto regular y falta de legitimación, la solicitud de informes, planillas y ampliación de términos procesales remitida por el señor **Daniel E. Llano Garzón (Delegado Independiente Santa Fe - Programa de Formación Independiente Santa Fe)**, de conformidad con lo mandatado en el Artículo 76 del Reglamento General del Campeonato (RGC) 2026.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento de fondo sobre los requerimientos elevados por el señor Daniel E. Llano Garzón, al carecer de la calidad de Presidente y representante legal de la institución y no ser el conducto regular autorizado ante las autoridades del campeonato.

TERCERO: ADVERTIR al club INDEPENDIENTE SANTA FE que el término perentorio de un (1) día hábil otorgado para la presentación de los descargos institucionales respecto a la Resolución No. 030 de 2026 se encuentra corriendo de forma regular, y que para su validez, el memorial de descargos respectivo deberá ser firmado por el representante legal del club.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

Dada en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario